




CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Sistema de Gestión de la Calidad	Código: FO-CO 7.2-15/01
	REDACCIÓN DEL RESUMEN EJECUTIVO	Versión: 3

1. Antecedentes

Atendiendo, que la Contraloría General de la República, se constituye en el órgano contralor del Estado Paraguayo, se verifica la necesidad de examinar y evaluar las actividades realizadas por la SEAM en cuanto al manejo de las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio privado, en correspondencia con las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por la Constitución Nacional en su artículo 283º, en concordancia con la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" y; considerando que la Secretaría del Ambiente, se constituye en la unidad responsable de la correcta gestión de las Áreas Silvestres Protegidas.

En ese contexto, se emite en fecha 14 de abril de 2011, la resolución CGR N° 243/11 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM), A FIN DE VERIFICAR LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, RESPECTO AL MANEJO, USO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PRIVADO, EN EL PERIODO 2008 – 2010".

2. Nómina de principales autoridades afectadas al alcance de la auditoría.

Nombre	Cargo
Arq. Oscar Rivas	Secretario Ejecutivo, Ministro.
Dra. Isabel Basualdo	Directora General de Protección y Conservación de la Biodiversidad.
Ing. Rafael González	Director de Áreas Protegidas.
Lic. Mario Delvalle	Auditor Interno, nexo designado hasta el 19 de Julio de 2011.
Ing. Gilda Torres Dr. Isabel Basualdo	Auditora Interna Interina, Directora General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, nexos, designados desde el 15 de setiembre de 2011.

3. Alcance de la Auditoria

Examen especial a la Secretaría del Ambiente (SEAM), correspondiente al período comprendido entre los años 2008 al 2010.

El objeto de la auditoria fue el de evaluar: la organización operativa, el soporte financiero, la actualización del sistema de información ambiental y de servicios al usuario; los programas de apoyo a la gestión ambiental de las ASP bajo dominio privado, así como, la oportuna y eficiente expedición y aplicación de normas, documentaciones y autorizaciones, respecto del manejo de las ASP bajo dominio privado.

4. Misión – Visión

La **misión** de la SEAM es: *organizar, liderar y consolidar un sistema nacional de gestión ambiental y de manejo sostenible de los recursos naturales, así como la conservación de la biodiversidad, mediante la formulación e instrumentación de las Políticas Nacionales en la materia, integrados con otros organismos descentralizando competencias y con activa participación de la sociedad civil.*

La **visión** de la SEAM es: *lograr el reconocimiento del Paraguay entre los mejores países en calidad ambiental de la región, siendo una institución eficiente, participativa y de liderazgo en la gestión ambiental del país, con especial énfasis en los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos.*

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





5. Principales Hallazgos,

- **La SEAM no ha realizado las gestiones suficientes para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 18º 19º y 22º de la Ley N° 352/94, este hecho es considerado contradictorio a su propia normativa, denotando un escaso apego a la misma.**

En el artículo 18º de la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", se establece lo siguiente: *Créase el Consejo Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, en el ámbito administrativo de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, como organismo consultivo de la Autoridad de Aplicación de esta Ley.*

En el artículo 19º de la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", se establece que el *Consejo Nacional de Áreas Silvestres Protegidas estará integrado por:*

- a) El Director que es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quien se desempeñará como Secretario Ejecutivo del Consejo; (hoy, Secretario Ejecutivo, Ministro)*
- b) El Director del Servicio Forestal Nacional; (hoy, Instituto Forestal Nacional - INFONA)*
- c) El Director de la Dirección de Ordenamiento Ambiental; (hoy, Secretaría del Ambiente - SEAM)*
- d) Un representante de la Secretaría Técnica de Planificación;*
- e) Un representante del Ministerio de Defensa Nacional;*
- f) Un representante de la Dirección General de Turismo; y,*
- g) Dos representantes electos por los propietarios de inmuebles que hayan sido declarados Áreas Silvestres Protegidas, bajo dominio privado.*

Asimismo, en el artículo 22º de la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", se establece que el *Consejo Nacional de Áreas Silvestres Protegidas sesionará por lo menos tres veces al año a convocatoria de su Presidente, quien será electo en su seno anualmente, o su Secretario Ejecutivo, quien hará saber a los miembros la fecha, lugar y Orden del Día con suficiente anticipación. No serán remuneradas las membresías del Consejo ni la asistencia a sesiones. Habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los Miembros. En caso de empate en las votaciones se efectuará una segunda votación y, de persistir la igualdad, desempatará el Presidente. Se llevará registro de las deliberaciones, de la correspondencia y de la documentación.*

- **La SEAM a través de sus Direcciones temáticas (DGPCB) menciona por Memorando DPM N° 157/11 que no obran documentos relacionados al Presupuesto General de Gastos, este hecho denota que la DGPCB no han dado cumplimiento a sus funciones indicadas en la Resolución SEAM N° 1788/07, desconociendo documentalmente las siguientes situaciones:**
 - 1. El presupuesto solicitado por la Dirección General, sus Direcciones y sus Departamentos.**
 - 2. El presupuesto asignado a la Dirección General y sus dependencias para el cumplimiento de sus funciones.**

Esta situación es contraria, al establecimiento de una programación adecuada de las acciones a ser desarrolladas en un determinado periodo de tiempo.

En la Resolución SEAM N° 1788/07 "Por la cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Secretaría del Ambiente", se menciona en cuanto a las funciones de la DGPCB lo siguiente:

- Elaborar el Plan estratégico y operativo (orientados al uso y conservación de la biodiversidad) de la DGPCB y controlar que los planes de las direcciones a su cargo estén acordes a los planes de la DGPCB.



- Solicitar la inclusión dentro de su presupuesto anual de los rubros pertinentes y/o gestionar el total o parte de los recursos necesarios para la gestión de las Reservas Naturales, ante las agencias nacionales o internacionales de cooperación.

Por memorando CGR N° 02/11, se solicitó a la SEAM el Presupuesto General y la Ejecución de Ingresos y Gastos de los años 2008 al 2010, a la vez, por memorando CGR N° 14/11 se solicita a la SEAM los anteproyectos de presupuestos de la DGPCB y la DAP respectivamente, correspondientes al periodo auditado.

La Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" en su artículo 31° establece lo siguiente: *La Autoridad de Aplicación asignará y reglamentará las Categorías de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio público y privado, para los efectos de la declaratoria legal. Se tendrá presente el objeto de la presente Ley y se atenderán a las recomendaciones de Convenios Internacionales aprobados y ratificados por el Estado.*

- **En la actualidad, la SEAM utiliza, en su caso, para la descripción de las categorías de manejo de las ASP/BDP, nomenclaturas que son contrarias a lo establecido en las Res. DPNVS N° 079/00 y SEAM N° 200/01.**

Esta situación puede verificarse en las siguientes ASP/BDP Morombi, Arroyo Blanco, Ypetí, Ka'i rague, Tapyta, Toro Mocho, Ñu Guazú (Región Occidental), Tabucaí, Lote 1 y Punie Paesoi; siendo utilizada la denominación de Reserva Privada, sin que se haya verificado a la fecha, acción alguna por parte de la SEAM para su corrección.

En la Resolución DPNVS N° 079/00, por la cual se establecen los procedimientos para la creación legal de las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio privado del Paraguay, en su artículo 1° establece lo siguiente: *Las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio Privado recibirán la categoría de manejo denominada Reserva Natural, siendo la asignación de la misma potestad de la Autoridad de Aplicación y la utilización de esta categoría exclusiva del sector privado.*

En la Resolución SEAM N° 200/01 "Por la cual se asignan y reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y las actividades", en su artículo 9° se establece lo siguiente: *La categoría de manejo Reserva Natural será de uso exclusivo de las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio privado reconocidas por la autoridad de aplicación de la Ley N° 352/94.*

6. Calificación obtenida en la Evaluación del Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP)

Conforme al presente punto manifestamos que la Secretaria del Ambiente ha obtenido una evaluación de Inadecuada de 2,24, en la Evaluación de la IMPLEMENTACIÓN del MECIP.

Asunción, diciembre de 2011.

Ing. Agr. A. Federico Palacios Ch.
Supervisor de Auditoría

Lic. Carlos D. Amarilla P.
Jefe de Equipo

Lic. Arnaldo A. Acosta M.
Coordinador Res. CGR N° 243/11
Director General, Dirección General de Control de la Gestión Ambiental.